

el contrario, su conducta es mala, se le obliga á volver á la prision en comun y aun á la celular, y á abrirse camino otra vez por los mismos medios penosos y dolorosos que ántes.

El cuarto grado del sistema de Crofton es el de libertad preliminar ó condicional que no necesita ser descrito particularmente.

Se ve, por lo expuesto, que Sir Walter Crofton ha inventado un sistema completo de tratamiento penal, en principio, medio y fin, altamente reformatorio á la vez.

CAPITULO II.

ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Todas las prisiones de Austria se hallan bajo la direccion del ministerio de justicia, quien divide sus facultades de administracion con otras dos autoridades: local é intermedia. Todos los asuntos económicos que son naturalmente los mas numerosos, se resuelven por las autoridades locales: los de carácter mas grave por las autoridades intermedias; y solamente las cuestiones de muy alta importancia se someten á la decision del ministro, que, como autoridad central de todas las prisiones, está facultado por la ley para nombrar un empleado investido, en su representacion, con el derecho de vigilancia y direccion de todas las prisiones. En 1867 se ha nombrado, sin embargo, un inspector general.

Es tambien atribucion del ministro nombrar los directores de las prisiones de hombres, los inspectores de las de mujeres, los capellanes, tenedores de libros, empleados de hacienda y los médicos. Los empleados inferiores se nombran en ciertas prisiones, por la autoridad local, y en otras por la intermedia.

BELGICA.

§ 2º En Bélgica, como en Austria, el ministerio de justicia tiene á su cargo las prisiones. En la Penitenciaría de Louvain hay una comision encargada de la inspeccion y superintendencia del establecimiento.

Hay tambien comisiones encargadas de la superintendencia general de las otras prisiones, como juntas administrativas investidas con el derecho de examinar y remediar los abusos, proponer é introducir reformas ventajosas para el servicio, conceder á los empleados licencias por cinco dias, é imponerles ciertos castigos disciplinarios.

El nombramiento de los directores se hace por real decreto: los demas empleados los nombra el ministerio de justicia. Solo el gobierno tiene facultad para destituir á estos funcionarios.

DINAMARCA.

§ 3º En el informe de Dinamarca no se halla noticia concerniente á la administracion de prisiones de ese país; solo tenemos el siguiente único dato: «Todas las prisiones se administran por un solo director.» Es de presumirse que este poder tiene sus límites, ignorados por el que suscribe.

FRANCIA.

§ 4º Las prisiones de Francia, excepto las de Paris, dependen de un poder central representado por el ministerio del interior, y bajo las órdenes de este por conducto del director general.

El poder central ejerce su autoridad por medio de inspecciones generales hechas por funcionarios particulares, principalmente inspectores generales de prisiones. Ademas de esta intervencion directa é importante, hay una intervencion local á cargo de los prefectos, en todas las prisiones y establecimientos penitenciarios: otra intervencion de los corregidores y comisiones de vigilancia, en las casas de detencion de justicia y de correccion; y finalmente, otra del consejo de vigilancia en las colonias de educacion correccional para delincuentes jóvenes.

El director de la administracion de prisiones está encargado de ejercer su autoridad de acuerdo con el ministro, sobre todas las prisiones francesas. Bajo sus órdenes y como junta consultiva y deliberativa funciona el consejo de inspectores, el cual es convocado en los intervalos de sus visitas á dar su parecer sobre las mas importantes cuestiones del servicio.

Las instrucciones y reglamentos emanados de la administracion central se comunican por conducto de los prefectos, que representan el poder ejecutivo en los departamentos. Al frente de cada prision central hay

un director, y su autoridad se extiende á todos los ramos del servicio; manteniendo muy especialmente correspondencia con el ministro á quien dirige sus informes sobre la condicion financiera, industrial y disciplinaria del establecimiento, por medio de la agencia de los prefectos, excepto en casos urgentes y extraordinarios.

Los directores de las casas de detencion, de justicia y correccion están encargados de la administracion de esos establecimientos en uno ó mas departamentos. En las prisiones situadas en el lugar de su residencia su autoridad se ejerce directamente en todos los ramos del servicio, á manera de los directores centrales: é indirectamente en los otros por conducto de los alcaldes que reciben sus instrucciones y están obligados á dirigirles frecuentes informes. Uno de los puntos importantes de sus funciones se refiere á la administracion económica de las cárceles, compras y verificacion de gastos, y exámen de cuentas: en resúmen, á la preparacion de los varios documentos financieros que remiten á la administracion central. Los alcaldes son los agentes encargados del cuidado y vigilancia de las casas de detencion, de justicia y de correccion.

En las prisiones centrales y otros establecimientos semejantes, los funcionarios, empleados y agentes de los distintos ramos del servicio son nombrados por el ministro.

Con respecto á las Casas de detencion de justicia y de correccion, los empleados se nombran tambien por el ministro y los subalternos á propuesta del prefecto y con aprobacion del ministerio.

La ley de 5 de Agosto de 1850 relativa á la educacion de jóvenes delincuentes, previene que toda Colonia Penitenciaria particular, sea gobernada por un director responsable cuyo nombramiento debe tambien aprobarse por el ministro: el prefecto debe aprobar el de los subalternos.

En el departamento del Sena, los directores son nombrados por el ministerio á propuesta del prefecto de policia, y este nombra á los demas empleados y administra en Paris los establecimientos penitenciarios.

Los inspectores generales de las prisiones y establecimientos penitenciarios son tambien nombrados por el ministro.

La duracion en sus funciones de los distintos empleados que componen el personal del servicio, no se limita á tiempo determinado. Los agentes que no han sido notablemente indolentes en el ejercicio de ellas, conservan su empleo hasta que cumplen la edad de sesenta años despues de treinta de servicio.

ALEMANIA.

§ 5º Los cinco Estados alemanes que acudieron al Congreso, presentaron los siguientes informes dando cuenta de sus respectivos sistemas de administracion:

BADEN.

I. Todas las prisiones del gran ducado de Baden se hallan á cargo del ministro de justicia y del de relaciones exteriores, los cuales ejercen sobre ellas un absoluto poder administrativo. Hay sin embargo un consejo de inspeccion para los mas vastos establecimientos penitenciarios.

Este consejo tiene competencia para resolver las cuestiones sobre quejas de los presos en los procedimientos administrativos contra los empleados inferiores de la prision, cuando estos procedimientos no son de resorte del director: confirma los contratos formados por la administracion para el sosten de las prisiones, y da las órdenes necesarias, en caso urgente, para sustituir la prision colectiva por la prision solitaria. Los empleados superiores son nombrados por el gran duque, y los inferiores por el ministro de justicia: su nombramiento es á perpetuidad.

BAVIERA.

II. Todas las prisiones de Baviera están tambien á cargo del ministerio de justicia. La direccion é inspeccion de aquellas donde la pena es de mas de tres

meses, pertenece exclusivamente á este ministerio sin la intervencion de ninguna autoridad intermedia. La inspeccion de las demas prisiones pertenece á empleados locales. En la prision celular de Nurenberg hay consejo especial de inspeccion formado por varios empleados del Estado y algunos particulares de la poblacion.

El rey nombra directores y administradores; los capellanes, maestros y mayordomos los designa el ministerio; y los alcaides y escribientes el director de cada prision.

Como regla general los oficiales y empleados de la prision no dejan el servicio sino en caso de que el trabajo repugne á sus inclinaciones, ó cuando carecen de la capacidad necesaria ó ascienden á un puesto mas elevado.

PRUSIA.

III. En Prusia no hay autoridad central que intervenga en las prisiones. Las cárceles locales, destinadas exclusivamente para detencion preliminar y penas de corta duracion, se hallan á cargo del ministro de justicia, miéntras que los vastos establecimientos penitenciarios están á cargo del ministro de gobernacion, quien determina acerca de la administracion económica y del tratamiento de los reos con respecto á disciplina, religion, instruccion, trabajo, vestido y alimento. Dicho ministerio nombra un encargado de la superintendencia de prisiones que resuelve por sí propio las diferencias que ocurren entre reos y empleados.

Los demas asuntos referentes á direccion y administracion de prisiones, son de incumbencia de sus propios directores, quienes determinan lo oportuno respecto á distribucion de fondos, tratamiento y disciplina de los presos, y en fin, cuanto tiene un carácter puramente económico.

El ministro del interior nombra los empleados superiores, y las autoridades de la provincia los subalternos. Unos y otros no obtienen en propiedad sus nombramientos sino despues de cierto período de prueba.

SAJONIA.

IV. Tampoco hay en Sajonia autoridad central de prisiones; las administra el ministerio de justicia, que por medio de comisionados especiales vigila las cárceles é interviene en los asuntos económicos, y dispone todo lo relativo á direccion espiritual y trabajo de los reos de las prisiones pertenecientes á las cortes de justicia, y en las cuales las penas no exceden de cuatro meses. No se consignan, sin embargo, estas atribuciones en el informe sometido al Congreso.

WÜRTEMBERG.

V. La administracion económica y correccional de las prisiones de Wurtemberg está encargada á una autoridad central, que ejerce tambien su superintenden-

cia en las prisiones de distrito, y está subordinada al ministro de justicia. Los miembros que la componen pertenecen á los ramos de justicia y hacienda y la completan algunos eclesiásticos inteligentes, un médico, un arquitecto y un comerciante.

A propuesta del ministro nombra el rey los empleados superiores cuyo cargo ejercen á perpetuidad; ellos á su vez eligen á sus subalternos.

ITALIA.

§ 6º La administracion de las Penitenciarías y las Cárceles de detencion en Italia con respecto á edificios, reglas, empleados, disciplina y vigilancia general, se halla bajo la superintendencia de una autoridad central que reside en la junta general de prisiones y depende del ministerio de gobernacion. Componen esta junta el director general, cuatro inspectores y tres empleados mas, encargados uno de la vigilancia de empleados, otro de la administracion financiera, y el tercero de lo relativo á la construccion de edificios y necesidades de los presos: hay] ademas una oficina de estadística y otra de ingenieros con sus respectivos empleados.

Todos los ramos de la administracion de prisiones dependen del director general, quien á la vez regula el servicio secundado por un consejo de administracin de disciplina, compuesto por lo ménos de dos inspectores